



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Juan Antonio Acosta Cano**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 15 de noviembre de 2018 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

#### **Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa a dictaminar tiene por objeto adicionar dos artículos a la Ley Orgánica Municipal, para que los ayuntamientos cumplan con su obligación de promover el gobierno abierto, adoptando los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información.

Conforme a lo que estableció en su propuesta de la siguiente manera:

*«La transparencia es una de las principales conquistas de la transición en nuestro país, y es también un proceso que sigue avanzando en los diversos ámbitos de la*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*administración pública, gracias a la modernización de las leyes y sobre todo al impulso y la participación activa de los ciudadanos.*

*Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirmamos nuestro pleno compromiso con la transparencia en el ejercicio de gobierno, empezando por el Propio Poder Legislativo, en el que asumimos día con día la obligación de trabajar con base en el principio de parlamento abierto.*

*A este compromiso se une el deber de apertura que compartimos con los poderes ejecutivo y judicial, además de los municipios, a partir de la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, que emitió el Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 8 de noviembre para modificar los artículos 36, 41 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, contemplando los principios de Gobierno, justicia y parlamento abierto.*

*Creemos que esa apertura del gobierno a la supervisión y la participación de los ciudadanos a los que representa es un elemento indispensable para las democracias modernas, y por lo tanto resulta de fundamental importancia en los municipios, que son el eje de la estructura política nacional y un espacio privilegiado para el desarrollo, especialmente al tomar en cuenta que, como señalan Jacqueline Peschard Mariscal, Grisel Salazar Rebolledo y Octavio Olea Gómez, las virtudes del municipio no podrán trascender el plano teórico sin transparencia, uno de los ingredientes fundamentales e imprescindibles para hacer de éste un nivel de gobierno realmente cercano y sensible a las demandas ciudadanas.<sup>1</sup>*

*Durante la campaña y dentro del diálogo permanente que hemos establecido con la sociedad hemos escuchado en voz de los ciudadanos la necesidad de ampliar los avances en materia de transparencia y de gobierno abierto a los diversos espacios de la administración pública, y en especial las administraciones municipales, donde se toman muchas de las decisiones que afectan en forma directa la vida cotidiana de las familias, comunidades y colonias.*

<sup>1</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-información/articulo/download/12464/14059>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Los ciudadanos exigen las herramientas para observar y participar de cerca en la toma de decisiones por parte de las autoridades, y nuestro compromiso es responder a esta realidad fortaleciendo la apertura de los espacios de gobierno, algo especialmente importante ante el matiz que han asumido algunas tendencias en contrario a nivel nacional. Nosotros estamos decididos a que Guanajuato siga siendo un ejemplo de transparencia y de colaboración.*

*Lo afirmamos porque así nos comprometimos de cara a los electores, y porque consideramos que esta exigencia es jurídica y socialmente válida, además de que ya se encuentra respaldada dentro del marco jurídico del Estado. El artículo 28 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores deben desempeñar sus cargos con transparencia, además de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, economía e integridad.*

*Es necesario dar un paso más para fortalecer las herramientas que permitan el pleno cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, y por ello proponemos adicionar dos nuevos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los cuales se establezca de manera contundente que las autoridades municipales tendrán la responsabilidad de promover la implementación del Gobierno Abierto.*

*Para lograrlo, en la propuesta de reforma planteamos que las autoridades municipales actúen tomando como referencia los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.*

*Nuestro objetivo es que los Ayuntamientos impulsen, al expedir la reglamentación que permita establecer mejores prácticas de transparencia dentro del gobierno municipal, incluyendo la obligación de que las reuniones de comisiones sean públicas, y sólo serán privadas en los casos que contempla el artículo 67 de la propia Ley, incluyendo aquella sesiones en las que trate de asuntos cuya información ponga en riesgo la privacidad de las personas o sea considerada como reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Estamos seguros de que esta reforma fortalecerá la relación entre la sociedad y los 46 Ayuntamientos del estado, respondiendo al planteamiento que realizó la sociedad civil, a través de organizaciones como el Cabildo Ciudadano de Irapuato, y complementando los avances que hemos construido en Guanajuato durante los últimos años y refrendando la convicción democrática que define a nuestro estado.*

*Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:*

**DECRETO:**

*Único: Se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

*Artículo 9-2. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.*

*Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.*

***Artículo 82-2.** Las reuniones de comisiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.*

**TRANSITORIOS**

***Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 30 de enero de 2019, en esa misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días naturales** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**10. Reunión de Comisión para en su caso, *aprobar el dictamen.*»**

Una vez agotadas las consultas la secretaría técnica remitió el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Doctor Mora, Guanajuato, Romita y San José Iturbide.

Además, se recibieron opiniones particulares de los ayuntamientos de Celaya y León, de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica y el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se enlistan algunas opiniones a continuación:

**El Ayuntamiento de León:**

*«Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, tomando en consideración que la implementación de Gobierno Abierto dentro de las administraciones públicas municipales, reviste como importancia la transparencia de la información, donde el compromiso de las autoridades es hacer participativa a la ciudadanía en general de sus actividades, funciones y decisiones, por tal motivo es que la iniciativa en comento reviste la importancia de las herramientas con que deben de contar la ciudadanía en general, no solo para conocer, sino para hacerla partícipe de un interés general, como lo es gobernar con el ejemplo de manera clara y transparente.»*

**La Universidad de Guanajuato:**

*«En el tercer párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, se anuncia el compromiso de mantener el deber de apertura, tal como se puede advertir en el trabajo que se tradujo en los artículos 36 y 117 de la Constitución local.*

*Como bien se señala en el párrafo aludido, de la Constitución local se desprende que el poder del estado tiene en general el deber de regirse bajo el principio de gobierno abierto, mismo que estará orientado a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas; y que, en*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*específico es deber de los Ayuntamientos regirse por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su ley orgánica.*

*En tenor semejante, como bien se aprecia en el séptimo párrafo de la exposición de motivos, de la propia Ley Orgánica Municipal se desprende que el desempeño del cargo debe realizarse con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.*

*Al efecto, en el octavo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, se anuncia la intención de adicionar dos nuevos artículos para establecer que las autoridades municipales tendrán la responsabilidad de promover la implementación del Gobierno Abierto.*

*Desde este referente, la adición del artículo 9-2 da pasos firmes para consolidar el compromiso del poder estatal y ofrece el andamiaje preciso para que sean asequibles las herramientas que permiten a la sociedad involucrarse en -y dar seguimiento a- los asuntos de gobierno.»*

**La Coordinación General Jurídica:**

*«Por lo que respecta a la adición del artículo 82-2, que busca establecer específicamente -por regla general- que las reuniones de las comisiones de los ayuntamientos sean públicas; al respecto, se considera que con esto se fortalecen las acciones en materia de Gobierno Abierto y permite a los ciudadanos integrarse a los procesos que ayuden a detectar problemas e identificar oportunidades, lo cual conllevará a la concreción de estrategias de colaboración planificada que posibilite aprovechar al máximo las potencialidades del Gobierno Abierto.*

*Por su parte, la excepción contemplada en el artículo propuesto, con respecto a las reuniones que se considerarán como privadas, la misma está soportada por los supuestos contenidos en el artículo 67 de la propia Ley, el cual señala qué asuntos, información y trámites deberán tratarse en sesiones privadas.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*De la lectura de dicho artículo 67, se entiende la razón por la cual también las reuniones de las comisiones de los ayuntamientos deberán ser privadas, al tratarse de asuntos que pueden poner en riesgo la seguridad pública; tratar de información que ponga en riesgo la privacidad de las personas o tenga el carácter de reservada; o se aborden temas que se relacionen con trámites tendientes a licencias o destitución de servidores públicos municipales.»*

El Instituto de Investigaciones Legislativas:

**«Artículo 9-2.-**

*El artículo propuesto, se coloca dentro del Título Primero, el cual se denomina: disposiciones Preliminares, lo cual se entiende como las bases para el pleno y correcto funcionamiento de la administración municipal, así como del ayuntamiento que encabeza dicha administración.*

*Esta adición pretende establecer un derecho ya consagrado dentro de la Constitución Federal y Local de nuestro país, por lo que es reafirmante y hasta cierto punto parece necesaria su inclusión, con el fin de no pasar por alto la certeza de garantizar el reconocimiento y el uso de un derecho humano.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere lo siguiente:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO*





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.<sup>2</sup>**

*Por tanto, es que lo propuesto por los iniciantes se alinea a lo principio y preceptos establecidos por diversos instrumentos internacionales, locales y criterios de máximo órganos. Por lo que resulta adecuado su tratamiento e integración en la ley.»*

Como parte de la referida metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 3 de abril de 2019, en la que asistieron las diputadas y el diputado que integran la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma y la secretaría técnica, se realizaron las siguientes consideraciones.

<sup>2</sup> 13 Época: Décima Época. Registro: 2002944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.). Página: 1899



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La presente propuesta surge a partir de la minuta de reforma constitucional a los artículos 36, 41 y 117, aprobada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en pasado agosto de 2018, donde se establece que los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica, por lo que se trata de una armonización.

No obstante, de la obligación constitucional, en el deber ser, no corresponde regular la obligación de los municipios de ser abiertos, cuando de suyo debería ser abierto, porque la información es pública, ya que el Gobierno Abierto es una nueva forma de entender el quehacer público, a partir de la introducción en el sector público de nuevas actitudes y aptitudes que permitan incorporar efectivamente al ciudadano en la gestión pública.

Por estas razones se coincide con la propuesta y la presidencia instruyó el sentido positivo del dictamen en fecha 2 de mayo de 2019.

**Competencia de la Comisión para conocer de las iniciativas.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>3</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Modificaciones a la iniciativa.**

Concordamos con los iniciantes en lo propuesto, ya que se necesita consolidar el modelo de Gobierno Abierto como una manera de concebir la sociedad en nuestro Estado, partiendo de que los municipios apliquen los principios de Transparencia, esto es, el compartir la información pública con todos los actores; de Participación, entendida como la intervención constante y activa de los actores sociales, la ciudadanía y el sector privado en las tareas de gobierno; y de Colaboración entre dichos actores de manera corresponsable, con el objetivo de solucionar problemas, generar oportunidades y alcanzar metas de beneficio colectivo y de común acuerdo.

Es cerrar la pinza, con la reforma constitucional, a partir de la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, que emitió el Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 8 de noviembre para modificar los artículos 36, 41 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, contemplando los principios de gobierno abierto, justicia y parlamento abierto, cristalizando en la Ley Orgánica Municipal que los Ayuntamientos se rijan por el principio de Gobierno Abierto.

Este tema resultó tan trascendente que los propios iniciantes, propusieron adicionalmente que se impacte lo relativo a la citación en las sesiones del Ayuntamiento, en el artículo 63, para ser concordante a la adición del artículo 82-1, en el sentido de que se notificará desde el inicio el carácter de la sesión privada, si este fuese el caso.

Se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a algunos artículos de la iniciativa y nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones de fondo:

**Artículo 9-2**

En este artículo relativo a implementación del Gobierno Abierto, respetando la sistemática utilizada en la Ley, se numera como 9-1 siendo este el consecutivo. Ante la ausencia del epígrafe, se adiciona el mismo como: *Gobierno Abierto*. Finalmente consideramos necesario, cambiar el verbo orientado, por un verbo imperativo, de tal manera que los Ayuntamientos se rijan por los principios de transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño, participación ciudadana y el aprovechamiento de las tecnologías de la información.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 82-2**

Respetando la sistemática utilizada en la Ley, se numera este artículo como 82-1 siendo este el consecutivo, de igual manera se adiciona el epígrafe: *Publicidad de las comisiones*. Valoramos, reemplazar el verbo podrán, por el verbo serán, quedando este imperativo para los casos en que la comisiones tendrán en carácter de privada.

Adicionalmente se determinó insertar un párrafo que establezca que el carácter privado lo determine el presidente de la comisión en la convocatoria respectiva.

**Artículo 63**

No obstante que este artículo no se encontraba contemplado en la propuesta los iniciantes, consideraron que se añadiera una modificación al mismo a efecto de que se impacte a las sesiones del Ayuntamiento, lo cual consideramos viable, para que desde la citación se establezca la naturaleza de la sesión de cabildos.

**Artículo Transitorio**

Se ajustó el transitorio único al formato establecido.

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales finalizamos los trabajos de estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, reafirmando que se trata de una reforma que armoniza el mandato constitucional a los Ayuntamientos, de aplicar el Gobierno Abierto y que en su ley orgánica quede esto plasmado. Aspiramos que con estas adiciones la administración municipal hermética y distante genere las herramientas para enfrentar los retos de nuestra demandante sociedad actual, aplicando los principios de transparencia, de participación y de colaboración en su quehacer cotidiano para conseguir el beneficio de su municipio.

Llegamos a la conclusión que el Gobierno Abierto debe buscar el mejoramiento de la prestación de servicios y generar la interacción con los demás sectores de la sociedad, y no se resume en el acceso a la información y la implementación de mecanismos de gobierno electrónico o digital, implica una nueva manera de concebir las funciones que los ayuntamientos deben cumplir en su vida interna y que esta sea visible para la sociedad.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 63 en su segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 9-1 y 82-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### *«Gobierno Abierto*

**Artículo 9-1.** Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

### *Citación a sesiones*

**Artículo 63.** Por acuerdo del ...

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir ...

### *Publicidad de las comisiones*

**Artículo 82-1.** Las reuniones de comisiones serán públicas. Serán privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.

El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019  
La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

  
**Diputado Armando Rangel Hernández**

  
**Diputada Noemí Márquez Márquez**

  
**Diputada Angélica Paola Yáñez González**

  
**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**